



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 299/96

FUNDAMENTOS

Situación provincia de Río Negro:

Hasta el año 1987 la provincia de Río Negro no contaba con ninguna norma legal que validara la anticoncepción.

En el mismo año mediante decreto 403/87 se crea el Programa Permanente de promoción de la mujer, que en sus considerandos sugiere garantizar una comprensión adecuada de la maternidad y velar el derecho fundamental para decidir libre y responsablemente el número y esparcimiento de los hijos...

En su artículo 3º, inciso A): El Estado provincial asegurará la cobertura en los programas de Atención Médica en materia de Planificación Familiar en los niveles preventivos que incluye tanto la información como la provisión de métodos anticonceptivos.

Desde entonces y hasta la fecha el sistema público de salud ha desarrollado actividades de capacitación en los establecimientos hospitalarios, donde la provisión de los insumos (anticonceptivos) no está garantizada ni contemplada en el presupuesto de salud,, sino que depende de las contribuciones de particulares, de cooperadoras, donaciones de compañías farmacéuticas y el estrecho vínculo que han establecido los hospitales con el Centro Nacional de Planificación Familiar que provee a dichos hospitales de anticonceptivos a bajo costo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En este contexto, las actividades que se desarrollan en el sector público no alcanzan a satisfacer la demanda existente, en el mejor de los casos está destinada a la población de mayor riesgo. La consolidación del área de salud reproductiva no está considerada entre las prioridades del presupuesto hospitalario y depende de la capacidad de autogestión que tenga cada hospital.

Respecto de la resolución 118/89 de la obra social provincial (I.PRO.S.S.) sus fundamentos de adhesión al decreto ley 403/87 y a la resolución número 1167/88 del INOS en lo atinente a la colocación del DIU (dispositivo intrauterino) y el correspondiente Código 11.01.17 del Nomenclador Nacional.

Sin lugar a dudas, en nuestra provincia el camino recorrido no ha sido en vano, en materia de planificación familiar la problemática se ha ido instalando, los profesionales médicos tocoginecólogos reconocen que la demanda por información y atención en anticoncepción constituyen una porción muy importante sobre el total de las consultas recibidas, pero con una cobertura baja por falta de insumos, capacitación y difusión.

Algunos datos:

- En nuestro país y provincia la baja de la tasa de natalidad muy cercana a la del primer mundo, no ha logrado reducir la mortalidad materna.
- La tasa de mortalidad materna: 91 muertes sobre 100.000 nacidos vivos en Argentina, contra 5 muertes sobre 100.000



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en Francia, con legislación y servicios de anticoncepción desde 1967, aborto legal desde 1974 y eficiente atención de embarazo, parto y puerperio.

- La cantidad de abortos: más de 365.000 por año en Argentina, sobre 33 millones de habitantes. Contra 150.000 por año en Francia, sobre 60 millones de habitantes.

- La morbilidad materna por aborto: en 1990, las estadísticas hospitalarias registraron que el 40% de las internaciones obstétricas fueron embarazos que terminaron en abortos. Y un tercio de las intervenciones quirúrgicas en servicios de urgencia son debidas a abortos incompletos o complicados.

- La mortalidad materna por abortos: en Argentina 100 muertes cada 100.000 abortos sobre 1 muerte cada 100.000 abortos en Francia.

Estos indicadores, que significan el sufrimiento y la muerte de muchas personas, ponen en evidencia la fragilidad de los derechos de la mujer y la inequidad en las relaciones sociales.

El orden a garantizar estos derechos a la igualdad, es que introducimos el concepto de DERECHOS REPRODUCTIVOS. Entendemos por tales, a aquellos derechos humanos que todo ciudadano, varón o mujer, -sin importar su condición social, edad, raza, religión, estado civil y opción sexual- tiene al ejercicio pleno, libre y responsable de su sexualidad,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

centrada -o no- en la procreación. Esto involucra también el derecho de las parejas e individuos a decidir si quieren o no tener hijos. Y si los quieren, a decidir el número y el momento de tenerlos.

En el ejercicio de estos derechos, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros, y sus responsabilidades hacia ellos y hacia la comunidad.

Para ejercer esos derechos, para hacerlos reales, para tomar aquellas decisiones libre y responsablemente, todas las personas deben acceder igualitariamente a los medios necesarios: educación, información, conocimientos, métodos, prestaciones médicas, farmacológicas, en fin... al conjunto de los recursos provenientes del campo de la medicina y de la salud.

Estos medios son los que aseguran y garantizan los derechos reproductivos, los que promocionan la SALUD REPRODUCTIVA a la que consideramos un componente central de la salud humana.

Estamos hablando de sexualidad y de reproductividad, como fundamentos de la dimensión humana. Estamos hablando de salud sexual, de salud reproductiva y de anticoncepción, como bienes que preservan derechos humanos.

No estamos de acuerdo con políticas de población "controlistas". No queremos que este Programa se vincule con un planteo reduccionista asociado al control de la población. No queremos que las mujeres reciban simplemente píldoras para el control de la natalidad. Aspiramos a un protagonismo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

activo de parejas e individuos en el ejercicio de sus derechos.

La evolución de la anticoncepción se mezcla con el mismo devenir de la humanidad, con sus descubrimientos científicos, con sus progresos técnicos y sociales. También con el nuevo papel de una mujer más dueña de su cuerpo, más protagonista de su vida, de su sexualidad, y con la creciente demanda de mujeres y varones de ejercer libre y responsablemente sus derechos reproductivos: la realización plena de la vida sexual, la opción de la maternidad/paternidad y la planificación familiar.

En este marco, la anticoncepción ha comenzado a ser vista no como una forma de supresión de la fecundidad, sino como una mejora de su calidad.

Por ello:

AUTORES: Lassalle, Sarandría, Lazzeri, Marsero, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Programa de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro cuyos objetivos serán:

- a) Contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad materno infantil.
- b) Asegurar que todos los habitantes puedan decidir y ejercer sus pautas procreativas libre y responsablemente.

Artículo 2°.- Los destinatarios del programa serán las mujeres y hombres en edad fértil.

Artículo 3°.- Se priorizará en todos los establecimientos médico-asistenciales dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública y aquellos establecimientos privados que atiendan por la Obra Social Provincial las siguientes prestaciones:

- a) Información y asesoramiento sobre los métodos anti conceptivos disponibles: su efectividad, sus contraindicaciones, ventajas y desventajas, así como su correcta utilización en el marco de las normas de educación para la salud.
- b) Prescripción, colocación y/o suministro de anticonceptivos.
- c) Controles de salud, estudios previos y posteriores a la prescripción y utilización de anticonceptivos.
- d) Información y asesoramiento sobre prevención de cáncer genitomamario y de enfermedades de transmisión sexual especialmente SIDA.

Artículo 4°.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), deberá dar cobertura a las prestaciones citadas precedentemente.

Artículo 5°.- El Consejo Provincial de Salud Pública brindará capacitación permanente con un abordaje interdisciplinario a todos los agentes en salud reproductiva y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sexualidad humana.

Artículo 6°.- Los métodos anticonceptivos deberán ser de carácter reversibles y transitorios y serán elegidos voluntariamente por los beneficiarios, salvo indicación o contraindicación médica específica. Los profesionales médicos podrán prescribir todos los métodos anticonceptivos autorizados por la autoridad competente.

Artículo 7°.- La Secretaría de Acción Social participará a través de la Dirección de Promoción Familiar en la implementación del presente programa.

Se invitará al Consejo Provincial de Educación a incluir con carácter facultativo, en la curricular del Ciclo Básico Unificado y del Ciclo de Especialización públicos y/o privados, los contenidos de los programas sobre reproducción y sexualidad que se elaboren a tal fin.

Artículo 8°.- Los gastos emergentes de la aplicación de la presente ley serán financiadas con fondos provenientes de:

- Asignaciones para promoción y desarrollo social del producido líquido de la explotación de los juegos de azar -ley n° 48 y modificatorias-.
- Sanciones, legados, contribuciones, etc.

Artículo 9°.- Se invita a los prestadores de la seguridad social, públicos y privados, con inserción en el ámbito provincial a adherir a la presente ley.

Artículo 10.- De forma.